

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquirieran, con destino al museo del Estado o monumento que en su día se determine, una pareja de puertas castellanas, con cuarterones y adornadas con clavos, cuya exportación fué solicitada por «Bugaex, S. L.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento ochenta mil pesetas (108.000), el cual se pagara al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de estación transformadora que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/624 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Término municipal: Málaga.

Estación transformadora: Relación 66/10 KV, cuatro transformadores de 15 MVA c/u, y los elementos de protección, medida y maniobra correspondientes.

Objeto: Reforma y modernización de la subestación denominada «Secundaria», polígono Alameda, del término citado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales Eléctricas y Estaciones Transformadoras, aprobado por Orden de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros—3.023-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antillón, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antillón, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antillón, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real de Pertusa a Santa María».
«Cañada real de la Sardia».

Los dos cañados que anteceden, con anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Melio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Olvera.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se concede a la firma «Trilobal, S. A.», de Valls (Tarragona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios textiles de poliéster por exportaciones previamente realizadas de hilados, tejidos, colchas y ropa laboral.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Trilobal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de desperdicios textiles de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de hilados, tejidos, colchas y ropa laboral.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Trilobal, S. A.», con domicilio en calle Fortuny, 49, Valls (Tarragona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desperdicios textiles sintéticos de poliéster, procedentes de hilaturas, mezclados con hasta un 45 por 100 de algodón o rayón, sin cardar ni peinar, empleados en la fabricación de hilados, tejidos, colchas y ropa laboral, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece:

Que por cada cien kilogramos de productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades siguientes de desperdicios:

Ciento ocho kilogramos seiscientos noventa gramos, cuando la exportación sea de hilados.

Ciento doce kilogramos trescientos cincuenta gramos cuando la exportación sea de tejidos.

Ciento catorce kilogramos novecientos cuarenta gramos cuando la exportación sea de colchas; y

Ciento diecisiete kilogramos seiscientos cuarenta gramos cuando la exportación sea de ropa laboral.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 en los hilados y el 6 por 100 en los tejidos, colchas y ropa laboral, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Como subproductos el 4 por 100 en los hilados, 5 por 100 en los tejidos, 7 por 100 en las colchas y el 9 por 100 en la ropa laboral, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 56.03 A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.